

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte actora presto caución. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Septiembre 3 de 2020

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	AMPARO LOAIZA DE LOPEZ
DEMANDADO:	RAMON ANTONIO PARRA QUINTERO LEONARDO CARDONA GIRALDO
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00109-00

Auto No. 539
Buenaventura (Valle), Septiembre tres (03) de dos mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que las medidas solicitadas por la parte actora son procedentes., conforme al inciso 1 numeral 7 del art. 384 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes de los demandados RAMON ANTONIO PARRA QUINTERO, y LEONARDO CARDONA GIRALDO, tales como Cuentas Corrientes, Cuentas de ahorro ,depósitos a término fijo, en los diferente Bancos de la ciudad como : BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, Banco B.B.V.A, BANCO DE OCCIDENTE,BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, Y BANCO COLMENA.

Líbrese la comunicación a los diferentes Bancos de la ciudad comunicándole la medida de embargo y, advirtiéndoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Previéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores. (Art.593 inciso 1 del Núm. 4 y numeral 9 C.G.P.).

De igual manera se le advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superior al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el art. 2 del decreto 564 de 1996, en concordancia con las circulares expedidas al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$ 30.000.000.00 Mcte.

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

Buenaventura, Valle, **Septiembre 04 de 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria